



# Municipalidad de Cajamarca

## ORDENANZA MUNICIPAL No 797-CMPC

Cajamarca, 05 de mayo del 2022.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**

**POR CUANTO**

**EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAJAMARCA**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 04 de mayo de 2022; el Dictamen N° 004-2022-CAAFy GRHMPC, de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 28607 reforma de los artículos 91°, 161°, 194° de la Constitución Política del Perú, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Carta Magna;

Que, de conformidad con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, en la comprensión territorial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, el Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca – SAT Cajamarca tiene por finalidad "organizar y ejecutar la administración, recaudación y fiscalización de todos los ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad Provincial de Cajamarca", conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 021-2003-MPC y su norma modificatoria, y el Estatuto de dicha Entidad aprobado por la Ordenanza Municipal N° 669-CMPC.

Que, sobre la posibilidad de efectuar la condonación de deudas de índole tributarias, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, establece que los gobiernos locales mediante ordenanza podrán condonar los intereses y sanciones en forma general a sus contribuyentes; asimismo, señala que en caso de contribuciones y tasas dicha condonación podrá alcanzar también el tributo.

Que, por otra parte, respecto de las deudas no tributarias, el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula la capacidad sancionadora de los Gobiernos Locales, precisando que las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias; es pertinente señalar que la facultad de graduar el monto de las multas a imponer implica también la facultad de condonar dichos montos en el porcentaje que se considere necesario y que permita cumplir con los objetivos de las multas.

Que, es política de la presente administración apoyar a los vecinos de la Provincia de Cajamarca, en el proceso orientado al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias;





# Municipalidad de Cajamarca

Estando a lo dictaminado y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 3) y 8) del Artículo 9°, y Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de las Municipalidades- Ley N° 27972; y con el voto Unanime de los miembros del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca, se aprueba lo siguiente:

## ORDENANZA QUE APRUEBA LOS BENEFICIOS DE CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS Y MULTAS DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO DE ALCABALA Y DESCUENTO EN ARBITRIOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE CAJAMARCA

AÑO 2022

### CAPITULO I: DEL BENEFICIO

#### **ARTÍCULO 1.- FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACIÓN.**

La presente Ordenanza establece, en la jurisdicción del distrito de Cajamarca, el régimen de condonación de INTERESES MORATORIOS Y MULTAS DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR E IMPUESTO DE ALCABALA Y DESCUENTO EN ARBITRIOS MUNICIPALES, cuyas condiciones y porcentajes son descritas en el Artículo segundo del presente.

#### **ARTÍCULO 2.- DEL BENEFICIO TRIBUTARIO.**

##### **2.1. ACOGIMIENTO AL BENEFICIO.**

Se acogerán al beneficio todos los contribuyentes que tengan pendiente de pagos el Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales.

##### **2.2. BENEFICIOS.**

- a. En materia de Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular e Impuesto de Alcabala se aplicarán los siguientes beneficios: **Condonación del 100% de los intereses moratorios y las multas, al cancelar el tributo completo por periodo.**
- b. En materia de Arbitrios Municipales se aplicarán los siguientes beneficios:
  - ✓ **Deudas de los periodos del 2019 al 2022:**
    - Condonación del 30% del insoluto y 100% de los intereses moratorios, personas naturales.
    - Condonación del 10% del insoluto y 100% de los intereses moratorios personas jurídicas.
  - ✓ **Deudas de los periodos del 2015 al 2018:**
    - Condonación del 70% del insoluto y 100% de los intereses moratorios, personas naturales.
    - Condonación del 10% del insoluto y 100% de los intereses moratorios personas jurídicas.
  - ✓ **Deudas de periodos anteriores al año 2014:**
    - Condonación del 90% del insoluto y 100% de los intereses moratorios.
    - Condonación del 10% del insoluto y 100% de los intereses moratorios personas jurídicas.
- c. **Las costas y gastos derivados del procedimiento de cobranza coactiva de los conceptos acogidos a los beneficios establecidos, serán condonados en un 100%.**





# Municipalidad de Cajamarca

- d. Para el acogimiento a los beneficios referentes al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, el Impuesto Predial del periodo 2022 tendrá que estar cancelado en su totalidad; así mismo, el beneficio estará sujeto al pago individualizado por tributo y por periodo completo.

Los beneficios aprobados no serán de aplicación cuando la deuda en estado de Cobranza Coactiva es cancelada, total o parcialmente, con el producto obtenido de la ejecución de una medida cautelar de embargo, en cualquiera de sus modalidades.

## ARTÍCULO 3.- MOMENTO DEL ACOGIMIENTO.

El acogimiento se hace efectivo con el pago de las obligaciones, en las cajas del SAT Cajamarca, ubicadas en la Avenida Alameda de Los Incas S/N –Complejo Qhapac Ñan, y en las agencias ubicadas en el Jirón Apurímac N° 688, en el Centro Comercial El Quinde, segundo piso y en el MAC – Centro Comercial Real Plaza segundo piso..

## ARTÍCULO 4.- DE LOS PAGOS REALIZADOS CON ANTERIORIDAD.

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de compensación ni devolución.

## ARTÍCULO 5.- VIGENCIA.

La Ordenanza que apruebe los beneficios propuestos deberá entrar en vigencia desde el día siguiente de su publicación hasta el 30 de diciembre de 2022.

## DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Facúltese al Jefe del SATCAJ para que mediante Resolución Jefatural dicte las disposiciones complementarias necesarias para la ejecución de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA:** Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca para que mediante Decreto de Alcaldía prorogue la fecha de los beneficios establecidos en la presente.

**TERCERA:** Deróguense y déjense sin efecto cualquier Ordenanza Municipal que se oponga a esta. La derogación establecida, no determina ni genera obligación de devolver concepto o pago alguno que hubiera efectuado antes de su vigencia.

**CUARTA:** Encárguese a la Municipalidad Provincial de Cajamarca y al SAT CAJAMARCA, a través de sus órganos respectivos, realice la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario oficial de Cajamarca y en las respectivas páginas web institucionales.

**PORTANTO:**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

C.c.  
Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Sala de Regidores.  
Unidad de informática y Sistemas.  
SAT Cajamarca  
Archivo

  
Municipalidad Provincial de Cajamarca  
**Henry S. Alcántara Salazar**  
ALCALDE PROVINCIAL

